

La Infanta Carlota Joaquina

Paralelamente a los acontecimientos antes detallados, tuvo lugar en Buenos Aires una intriga de ribetes insospechados. Al llegar la corte portuguesa al Brasil, la princesa Carlota Joaquina de Borbón, hija de Carlos IV y esposa del regente portugués João VI, llegó a autoproclamarse regente de España y de las Indias a la luz de los acontecimientos que se suscitaban. Su ambición desmedida la llevó a pensar que podía reinar con poderes absolutos desde Buenos Aires.

Para los criollos promonárquicos la infanta representaba el riesgo menor para alcanzar sus objetivos independentistas, dado que con el protectorado británico todo hubiese quedado supeditado a la política europea, mientras que el partido alzaguista era democrático y pretendía la formación de una junta como las de España.³³ El grupo carlotista, cuyos principales exponentes eran Manuel Belgrano, Hipólito Vieytes, Nicolás Rodríguez Peña y Juan Martín de Pueyrredón mantuvo nutrida correspondencia con la princesa quien al comprobar que sólo era una pieza de ajedrez político, denunció los nombres de los patriotas que pretendían entronizarla.³⁴

Se prepara la revolución

Cisneros llegaba a un Buenos Aires ardiente, dividido y donde hallaba férrea oposición entre los grupos separatistas. En España la ofensiva francesa hacía peligrar la existencia de la Junta Central Gubernativa, mientras el caraqueño Francisco de Miranda radicado en Londres, seguía con atención las alternativas³⁵. Con fecha 31 de enero de 1810 Sevilla cayó en manos de los franceses y como consecuencia la Junta Central fue disuelta y sus miembros apresados en Jerez de la Frontera. Dos días antes el organismo gubernativo había delegado sus poderes en un Consejo Supremo de Regencia que se hallaba acorralado en la isla de León. España como estado soberano había desaparecido³⁶.

³³ Sáenz Quesada, María; *La Argentina.....*, op. cit., p. 202.

³⁴ Romero Carranza, Rodríguez Varela y Ventura; *Historia política.....*, op. cit., p. 38.

³⁵ Lucena Giraldo, Manuel; *Francisco de Miranda, el precursor de la independencia de Venezuela. Ed. Anaya, Madrid, 1988, p. 99.*

³⁶ López Rosas, José R.; *Historia constitucional.....*, op. cit., p. 92.

El 22 de marzo zarpó de Gibraltar la fragata «John Parish», trayendo las malas nuevas y anclando en el puerto de Montevideo el 13 de mayo de 1810. Ante las alarmantes noticias el gobernador de la Banda Oriental decidió incautar las gacetas, aislar el buque y enviar una comunicación reservada al virrey. El día 18 Cisneros recomendó al gobernador que dejase desembarcar a la tripulación de la fragata así como sus efectos siempre y cuando guardasen una «conducta circumspecta».

Aquel mismo día el virrey lanzó una proclama «a los leales y generosos pueblos de su Virreynato» donde expresaba que «...provincias enteras, pueblos numerosos y ejércitos que cada día se levantan de entre sus mismas ruinas, sostienen cada vez con mejor empeño la causa de nuestro adorado Soberano señor Don Fernando VII...» agregando que «...no tomará esta Superioridad determinación alguna que no sea previamente acordada en unión con todas las Representaciones de esta Capital, a que posteriormente se reúnan las de todas sus Provincias dependientes, entretanto, que de acuerdo con las demás del Virreynato se establezca una representación de la Soberanía del señor Don Fernando VII.»³⁷

Al conocerse los acontecimientos y la proclama, los criollos estimaron que había llegado la hora de actuar. En casa de Juan José Viamonte se resolvió autorizar a Saavedra y Belgrano para que se entrevistasen con el alcalde de primer voto Juan José Lezica, mientras Juan José Castelli haría lo propio con el síndico procurador general del cabildo Julián de Leiva. El motivo de estas reuniones era acelerar la convocatoria a un cabildo abierto.

Al día siguiente (20 de mayo), fue anoticiado de los petitorios el virrey Cisneros quien convocó a los jefes militares para detener la insurrección que se avecinaba, pero Saavedra le replicó que «el que a V.E. dio autoridad (la Junta Central) para mandarnos ya no existe. Por consiguiente, tampoco V.E. la tiene ya, así es que no cuente con las fuerzas de mi mando para sostenerle en ella».³⁸ En este estado de cosas, Cisneros se vio forzado a aceptar la convocatoria que dada la agitación creciente en las calles se fijó para el día 22 a las nueve de la mañana.³⁹

³⁷ *Ibidem*, p. 93.

³⁸ Saavedra, Cornelio; «Memoria autógrafa» en Los sucesos de Mayo contados por sus autores, Bs. As., 1928, p. 62.

³⁹ *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buens Aires*. Ed. A.G.N., Bs. As., 1927, serie IV, tomo IV.

El debate del cabildo abierto

Pese a que mucho se ha dicho en referencia a la asamblea popular llevada a cabo el 22 de mayo de 1810, estamos en condiciones de afirmar que la convocatoria, lejos de ser popular, fue selectiva dado que sobre una población de cuarenta mil habitantes se cursaron cuatrocientas cincuenta esquelas. De los convocados concurren doscientos cincuenta y uno emitiendo su voto doscientos veinticuatro de los presentes. Analizaremos brevemente las principales posturas sustentadas luego del discurso de apertura.⁴⁰

El obispo Benito de Lué y Riega manifestó una postura claramente favorable al derecho y soberanía de España sobre estas tierras, causando indignación entre los patriotas. Sostuvo Lué que «mientras exista en España un pedazo de tierra mandado por españoles; ese pedazo de tierra debe mandar a las Américas».⁴¹ En contraposición, el doctor Juan José Castelli argumentó que habiéndose producido una revolución en la metrópoli ésta constituyó un gobierno *mero jure et facta* en la Junta Suprema y habiendo ésta caducado —y con ella las autoridades emanadas de su seno—, el pueblo debía asumir la soberanía del monarca e instituir un nuevo gobierno en su nombre y representación.⁴² Castelli propugnaba una tesis pactista sostenida por los pensadores neoescolásticos como Francisco Suárez, la cual preceptuaba que el poder —de origen divino— era confiado al pueblo y éste a través de un pacto lo delegaba en el monarca. Habiendo cesado este último la soberanía se retrovertía a su legítimo titular, el pueblo.

Conforme pasaban las horas y los ánimos se caldeaban hizo uso de la palabra el fiscal de la Real Audiencia Pretorial, doctor Manuel Genaro de Villota, quien basó su sólida tesis en el derecho de representación que Buenos Aires —según él— no tenía expresando que «el (pueblo) de Buenos Aires no tiene por sí solo derecho alguno a decidir sobre la legitimidad del gobierno de Regencia, sino en unión con toda la representación nacional y mucho menos a elegirse un Gobierno Soberano».⁴³ Pese a la innegable contundencia de sus afirmaciones fue

⁴⁰ López Rosas, José R.; Historia constitucional....., op. cit., p. 97.

⁴¹ López, Vicente Fidel; Historia de la República Argentina, Buenos Aires, 1883, tomo II, p. 30.

⁴² Levene, Ricardo; «Los sucesos de Mayo» en Historia de la Nación Argentina. Ed. A.N.H., Buenos Aires, 1939, tomo V, capítulo 1º, p. 29.

⁴³ Trusso, Francisco Eduardo; Derecho Histórico Argentino. Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1975, texto IV, pp. 30 y 31.

refutado con solvencia por el doctor Juan José Paso quien expuso que «Buenos Aires no sólo es la Capital del Virreynato, la hermana mayor de las demás provincias, sino que, por su puerto y por su río, es la que queda al alcance de los enemigos y de los riesgos que pueden venirle desde afuera» y allí marcando un punto de inflexión, desarrolló la doctrina del «negotiorum gestor» o «gestión de negocios». La misma establece que con el propósito de beneficiar al ausente (las provincias interiores), sus hermanos o parientes más cercanos pueden por principio jurídico y por derecho propio asumir la gestión del asunto, sin perjuicio de someterse luego a la aprobación de aquél, bien sean terceros, condóminos o socios.⁴⁴

Pasada la medianoche el cabildo resolvió dar por concluidas las deliberaciones para pasar al escrutinio de votos al día siguiente (23 de mayo). Hechos los cómputos se estableció que el Exmo. Señor Virrey debía cesar en el mando, recayendo el mismo en el Exmo. Cabildo hasta que este cuerpo designase una junta que se encargase del mando, para luego convocar a los diputados de las provincias interiores y establecer la forma de gobierno pertinente.

Las dos juntas de mayo

El día 24 los cabildantes cumplieron su cometido aunque con defectos de fondo en cuanto a lo establecido en el sufragio que viciaron de nulidad insanable dicha corporación o junta. En efecto los miembros del cabildo gobernador acordaron que continuara «en el mando el Exmo. Señor Virrey Don Baltasar Hidalgo de Cisneros asociado de los señores el doctor Don Juan Nepomuceno de Solá, Cura Rector de la Parroquia Nuestra Señora de Montserrat de esta Ciudad, el Doctor Don Juan José Castelli, Abogado de esta Real Audiencia Pretorial, Don Cornelio de Saavedra, Comandante del Cuerpo de Patricios y Don José Santos de Incháurregui de este Vecindario y Comercio».⁴⁵ Este cuerpo sería presidido por el virrey quien conservaba su tratamiento y privilegios, si bien es cierto que las decisiones debían estar rubricadas por todos los miembros.

Cuando el órgano gubernamental prestó juramento y fue conocido por el pueblo, éste se rebeló contra su heteróclita constitución que

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Leiva, Alberto David (recopilación y prólogo); Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina. Eudeba, Buenos Aires, 1982, pp. 3, 4 y 5.*

mantenía a Cisneros en el poder. Los sucesos siguientes son ampliamente conocidos y escapan a esta apretada síntesis. Sólo diremos que luego de distintas reuniones durante aquella noche, los patriotas redactaron la «Representación» que al día siguiente llevaron ante el cabildo donde se mencionaban los nombres de quienes habrían de integrar la denominada «Primera Junta de Gobierno Patrio», así «En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinticinco de Mayo de Mil Ochocientos Diez», juraban sus miembros prometiendo «conservar la integridad de esta parte de los Dominios de América a Nuestro Amado Soberano el Señor Don Fernando Séptimo y sus legítimos sucesores».⁴⁶ En el mismo acta se establecía el envío de una expedición de quinientos hombres para auxiliar a las provincias interiores. La Junta de Mayo consagró un gobierno autónomo tomando como base algunas normas establecidas en el reglamento constitucional del día anterior y estableciendo principios republicanos –autonomía del poder judicial en manos de la audiencia, responsabilidad y publicidad de sus actos– y representativos –invitación a los pueblos del interior para que eligiesen sus representantes, los que concurrirían a la capital.



La Cuesta de San Juan (Cabra)